

IEC/CG/044/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA RETENCIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LOS REMANENTES SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG464/2019, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO; ASÍ COMO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG645/2020, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se realiza la retención al Partido Revolucionario Institucional de los remanentes señalados en la resolución INE/CG464/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho; así como en la resolución INE/CG645/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve; en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo No. 01/2015.
- V. En fecha 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VI. El día 11 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, por el que se emitieron los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VII. El día 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo



órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 3 de noviembre de dos mil dieciocho.

- VIII. El 6 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG464/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.
- IX. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG645/2020 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.
- X. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- XI. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de 2021.
- XII. El día 11 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, Consejero, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2022, Año de Benito Juárez,
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”.*

- XIII. El día 19 de noviembre de 2021, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León emitió el oficio CEE/SE/4632/2021 mediante el cual se consultó al Instituto Nacional Electoral, entre otras cosas, si se deberá de retener la totalidad de la prerrogativa mensual hasta cubrir el monto total del remanente.
- XIV. El día 1º de diciembre de 2021, el Instituto Nacional Electoral emitió el oficio INE/UTF/DRN/47552/2021 por el cual se da respuesta a la consulta planteada por parte del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- XV. El día 7 de diciembre de 2021, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur emitió el oficio IEEBCS-PS-1971-2021 mediante el cual se consultó al Instituto Nacional Electoral, hasta que porcentaje sería susceptible de afectación al partido político para la retención de los remanentes derivados de la resolución INE/CG650/2020.
- XVI. El día 30 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/155/2021, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2022.
- XVII. El 14 de enero de 2022, el Instituto Nacional Electoral emitió el oficio INE/UTF/DRN/472/2022 por el cual se da respuesta a la consulta planteada por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XVIII. El 17 de marzo de 2022, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Chihuahua, formuló una consulta al Instituto Nacional Electoral en torno al procedimiento a seguir para ejecutar el reintegro de remanentes, así como el límite porcentual a retenerse de la prerrogativa mensual de financiamiento público de los partidos políticos.
- XIX. El 30 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso

de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió la protesta de ley en fecha 8 de abril de 2022.

- XX. El 19 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- XXI. El 31 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG373/2022, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/17/2017/CO.
- XXII. El 1º de junio de 2022 del presente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en su expediente SUP-RAP-142/2022, mediante el cual confirma el acuerdo INE/CG345/2022.
- XXIII. El 14 de junio de 2022, se remitió vía SIVOPLE, el oficio IEC/SE/607/2022 emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante el cual se consultó al Instituto Nacional Electoral, sobre el reintegro de remanentes no ejercido del financiamiento público otorgado al Partido Revolucionario Institucional.
- XXIV. El 17 de junio de 2022, se recibió el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/02135/2022 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el cual informa sobre la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización, el planteamiento realizado por este OPL relativo a los montos definitivos de los remanentes del Partido Revolucionario Institucional.
- XXV. El 7 de julio de 2022, se recibió en este Instituto, el oficio No. INE/UTF/DRN/15096/2022, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se dio respuesta al planteamiento

formulado por este órgano electoral en relación al Partido Revolucionario Institucional en Coahuila.

- XXVI. El 22 de julio de 2022, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el acuerdo IEC/CPMP/016/2022, mediante el cual se requirió al Partido Revolucionario Institucional, el reintegro de los remanentes señalados en la resolución INE/CG464/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho; así como en la resolución INE/CG645/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.
- XXVII. El día 22 de julio de 2022, se notificó el acuerdo IEC/CPMP/016/2022 al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González, mediante el Oficio No. IEC/SE/836/2022.
- XXVIII. El quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022) en sesión extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el acuerdo IEC/CPMP/021/2022, mediante el cual se realiza la retención al Partido Revolucionario Institucional de los remanentes señalados en la resolución INE/CG464/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho; así como en la resolución INE/CG645/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver el siguiente acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral

denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que, el Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local, de tal manera que, los partidos políticos nacionales con acreditación local sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con la capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas.

Lo anterior, debe señalarse, sin perjuicio del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-407/2016, en el sentido de considerar la capacidad económica a nivel nacional en caso de que los partidos políticos nacionales con acreditación local no contaran con recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes.

OCTAVO. Que, el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen

Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

NOVENO. Que, en relación al reintegro de los remanentes que por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas deban realizar los partidos políticos, es necesario señalar que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su acuerdo INE/CG459/2018, aprobó la emisión de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el cual se exponen planteamientos emitidos por dicha sala, tales como:

la Sala, determinó que los gastos no devengados o no comprobados del financiamiento público entregado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio anual para el cual les fue entregado, deberá ser reintegrado, toda vez que el sustento normativo y argumentativo gira alrededor de la obligación de dichos institutos políticos de aplicar el financiamiento público para los fines que les fue entregado y, en su caso, reintegrar al erario del Estado los recursos que no fueron comprobados.

(...) Lo anterior con independencia de las sanciones que en derecho correspondan por las conductas infractoras que actualicen los sujetos obligados en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los ejercicios subsecuentes.

(...)

DÉCIMO. Que, a través de la Resolución INE/CG464/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que, dicho partido, para el caso de la entidad federativa de Coahuila, presenta remanentes por concepto de actividades específicas por la cantidad siguiente:

Resolución INE/CG464/2019		
Conclusión 2-C34-CO	Remanentes por concepto de actividades específicas del ejercicio 2018	\$568,328.98

Posteriormente, el Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG645/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente el ejercicio dos mil diecinueve; en atención a esto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que dicho partido, para el caso de la entidad federativa de Coahuila, presenta remanentes por concepto de actividades específicas por la cantidad siguiente:

Resolución INE/CG645/2020		
Conclusión 2-C77-CO	Remanentes por concepto de actividades específicas del ejercicio 2019	\$399,524.33

Por tanto, el partido político presenta en ambas resoluciones por los ejercicios 2018 y 2019, un total de **\$967,853.31 (novecientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 31/100 M.N.)** de remanentes a reintegrar como se muestra a continuación:

Partido Revolucionario Institucional		
Resolución	Conclusión	Cantidad
INE/CG464/2019	2-C34-CO	\$568,328.98
INE/CG645/2020	2-C77-CO	\$399,524.33
Total		\$967,853.31

DÉCIMO PRIMERO. Cabe destacar que, se realizó la consulta señalada en los antecedentes del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio No. IEC/SE/607/2022 mediante la cual se planteó lo relativo a los montos definitivos de los remanentes del Partido Revolucionario Institucional en los ejercicios 2018 y 2019, y si estos habían sido reintegrados.

Posteriormente, en fecha diecisiete (17) de junio del año en curso, se recibió el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/02135/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el planteamiento realizado por este Órgano Electoral.

Derivado de lo anterior, el siete (07) de julio, se recibió respuesta por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio No. INE/UTF/DRN/15096/2022, mediante la cual señaló esencialmente lo siguiente:

“(…)

IV. CONCLUSIONES.

Que, derivado de la revisión a los registros contable realizados por el PRI, así como a la balanza de comprobación y los recibos de prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Coahuila, no fue localizado el reintegro del remanente por los montos de \$568,328,98 (quinientos sesenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 98/100 M.N.), por concepto de Actividades Específicas del ejercicio 2018 y \$399,524.33 (trescientos noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 33/100 M.N.), por concepto de Actividades Específicas del ejercicio 2019, por lo que se deberá a proceder con la ejecución del reintegro de remanentes.

(…)

(…)”



Aunado a ello, las resoluciones y conclusiones en cuestión, se encuentran firmes e inatacables, esto al verificarse el estatus que guardan en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral.

En atención a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el acuerdo IEC/CPPP/016/2022, mediante el cual se requirió al partido Revolucionario Institucional, el reintegro de los remanentes señalados en la resolución INE/CG464/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho; así como en la resolución INE/CG645/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, ordenando lo siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. *Se requiere al Partido Revolucionario Institucional, a fin de que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realice el reintegro de los remanentes por concepto de actividades específicas de los ejercicios 2018 y 2019, por las cantidades siguiente:*

Resolución INE/CG464/2019		
Conclusión 2-C34-CO	<i>Remanentes por concepto de actividades específicas del ejercicio 2018</i>	\$568,328.98
TOTAL		\$568,328.98

Resolución INE/CG645/2020		
Conclusión 2-C77-CO	<i>Remanentes por concepto de actividades específicas del ejercicio 2019</i>	\$399,524.33
TOTAL		\$399,524.33

(...)

SEGUNDO. Se requiere al Partido Revolucionario Institucional para que, una vez reintegrado los recursos por concepto de actividades específicas de los ejercicios 2018 y 2019, haga llegar al Instituto Electoral de Coahuila, la copia de la ficha de depósito o el recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado, de forma separada, a cada resolución que corresponda.

TERCERO. Se apercibe al Partido Revolucionario Institucional que, en caso de no realizar el reintegro en tiempo y forma, esta Autoridad Electoral retendrá la ministración inmediata siguiente con la finalidad de asegurar el cobro total de los remanentes en términos del acuerdo INE/CG345/2022 y de los Lineamientos en la materia.

(...)

Documento que fue notificado al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, licenciado Rodrigo Hernández González, el día 22 de julio mediante oficio IEC/SE/836/2022.

Luego entonces, y una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles otorgados al Partido Revolucionario Institucional a efecto de realizar de forma voluntaria el reintegro de los remanentes, sin que así aconteciere, este Órgano Electoral procederá hacer efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo IEC/CPMP/016/2022, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, al señalar que, en caso los sujetos obligados no reintegren los remanentes en los plazos establecidos, las

autoridades electorales retendrán la ministración mensual del financiamiento público hasta cubrir el monto total del remanente.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que, en atención a las respuestas del Instituto Nacional Electoral mediante oficios INE/UTF/DRN/47552/2021 e INE/UTF/DRN/472/2022, en relación a las consultas planteadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y, por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respectivamente; es de apreciarse el criterio por parte del Instituto Nacional Electoral en cuanto a que la retención de los remanentes deberá de ser total hasta su reintegración al Organismo Público Local, como a la letra se transcribe:

INE/UTF/DRN/47552/2021

(...) las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir con el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

(...)

INE/UTF/DRN/472/2022

(...) las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

(...)

De igual forma, y ante los constantes escenarios que se han presentado en diversos organismos electorales relativos al reintegro de remanentes en distintas entidades federativas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; en dicho acuerdo se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) en materia de reintegro de remanentes de **financiamiento público de actividades ordinarias y específicas**, la regulación deviene diferente, pues en este caso los sujetos obligados deberán de devolver los recursos dentro de un plazo de 10 días siguientes a la*

*notificación de su exigibilidad, y en caso de no realizar dicho acto positivo voluntario, se procederá a retener recursos con cargo a su ministración mensual inmediata siguiente (...)deberá realizarse **hasta cubrir el monto total de remanente.** (...)*

Por tanto (...) se deberán retener, en su totalidad, de la ministración mensual del financiamiento público de forma inmediata siguiente y, en caso de resultar insuficiente, hasta cumplir con la totalidad del monto a reintegrar. (...)

Lo anterior deviene de las consultas que se han planteado al Instituto Nacional Electoral específicamente por lo que respecta al procedimiento que se debe de emplear en relación al reintegro de los remanentes, por lo que dichas consultas, en términos del artículo 37, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, serán del conocimiento de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el día 31 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/034/2022, en el cual se actualiza el acuerdo IEC/CG/155/2021 relativo a la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2022; en el cual, al contemplarse al partido político local “Unidad Democrática de Coahuila” trae como consecuencia un ajuste de actualización en cuanto a las prerrogativas que recibirán los partidos nacionales con acreditación local, y con derecho a recibir financiamiento para los meses restantes de mayo a diciembre del 2022, siendo para el caso del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente distribución:

<p>IEC/CG/034/2022 Actualización que mensualmente recibirá el Partido Revolucionario Institucional para los meses de mayo a diciembre de 2022 Por concepto de financiamiento público de actividades ordinarias</p>
<p>\$4,999,762.40</p>

Ahora bien, a fin de dar cumplimiento al reintegro de los remanentes de actividades específicas del ejercicio 2018 señalados en las resolución INE/CG464/2019 mediante la conclusión 2-C34-CO correspondiente a la cantidad de \$568,328.98, y remanentes de actividades específicas del ejercicio 2019 señalados en la resolución INE/CG645/2020 mediante la conclusión 2-C77-CO correspondiente a la cantidad de \$399,524.33, las cuales en su conjunto, dan un total de \$967,853.31, este Organismo Electoral hará

efectiva la retención en su totalidad en la ministración de actividades ordinarias correspondiente al mes de agosto, como se detalla a continuación:

Mes	Monto de la ministración por actividades ordinarias	Retención INE/CG464/2019	Retención INE/CG645/2020	Saldo libre de Remanentes en actividades ordinarias
Agosto	\$4,999,762.40	\$568,328.98	\$399,524.33	\$4,031,909.09

Por lo anterior, es importante destacar que, si bien, la naturaleza del financiamiento público ordinario y específico atienden a todas aquellas actividades, labores necesarias, recurrentes y cotidianas realizadas para la operación y funcionamiento constante y permanente de cada partido político; así como para las acciones encaminadas a la educación y capacitación política; investigación socioeconómica y política y tareas editoriales; también lo es que los partidos políticos como entidades de interés público están vinculados a los principios hacendarios y presupuestales de las leyes de esas materias, por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados en la Constitución y la Ley; determinación señalada en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, tal es el caso en la resolución SUP-RAP-145/2019, como a la letra se transcribe:

SUP-RAP-145/2019

La Sala Superior ya se pronunció previamente en torno a que los partidos políticos sí tienen el deber de reintegrar al erario los recursos públicos destinados al desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

*En ese sentido, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el **financiamiento** de que dispongan **exclusivamente para los fines** para los que les fue entregado.*

*En este orden de ideas, esta Sala Superior ya determinó que, a pesar de que no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, **los partidos tienen el***

*deber de reintegrar o devolver al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades **ordinarias y específicas** que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.*

(...)

Adicionalmente, se observa que:

- *Los partidos políticos **no son titulares de los recursos públicos** que les son ministrados. Dichos recursos les son proporcionados para el cumplimiento de sus fines constitucionales en el periodo para el cual les fueron asignados, pero **no tienen un derecho a retenerlos**, a fin de ejercerlo en los términos que ellos dispongan.*

(...)

Por tanto, los recursos que disponen los partidos políticos están sujetos al principio de anualidad, así como a los determinados en el artículo 134 Constitucional, ya que dichos recursos se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; en ese sentido, de los recursos que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio para el cual fueron designados, se deberán de reintegrar al erario público estatal del cual emanaron en su momento, por lo que, ante el incumplimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional de reintegrar de forma voluntaria los remanentes señalados en las resoluciones INE/CG464/2019 e INE/CG645/2020, corresponde a este Instituto Electoral realizar la retención de la ministración mensual de actividades ordinarias hasta cubrir el monto total del remanente en la vía y forma señalada y en vía de consecuencia, devolverlo a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser reutilizado en algún área en la que se requiera.

En tal sentido, el cobro del remanente se realizará sobre la base de la capacidad económica por concepto de **actividades ordinarias** del partido político en cuestión, toda vez que ello encuentra sustento en la necesidad que la devolución del recurso no ejercido se realice en un breve plazo a efecto que dicho recurso del Estado, pueda emplearse de inmediato para satisfacer las necesidades públicas.

En esa misma línea, resulta importante traer a cuenta, lo determinado por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG345/2022, mismo que se detalla a continuación:

“(…)

Por tanto, y con base en lo expuesto hasta el presente punto, cabe establecer, que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, los saldos remanentes que no sean reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos se deberán retener, en su totalidad, de la ministración mensual del financiamiento público de forma inmediata siguiente y, en caso de resultar insuficiente, hasta cumplir con la totalidad del monto a reintegrar.

Así, de una interpretación textual, sistemática y teleológica de la norma aplicable, ante el incumplimiento del partido político de reintegrar los remanentes correspondientes al financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, y al no especificarse o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se tiene que la autoridad electoral estará en posibilidad de retener, en su totalidad, de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto íntegro del remanente.

En complemento a lo anterior, es dable establecer directrices que doten de claridad y armonía al proceso de cobro de remanentes, en concreto:

En su aspecto general:

- *Para el caso de ejecución coercitiva de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, la autoridad electoral competente deberá ejecutar la retención asegurando el cobro preferente del remanente del financiamiento público por concepto de **actividades ordinarias permanentes sobre el financiamiento público de actividades específicas.***

En caso de que el monto de ministración mensual subsecuente resulte suficiente a efectos de cubrir ambos conceptos, se efectuarán retenciones simultaneas.

“(…)”

Es así que, la retención coercitiva de los remanentes debe realizarse sobre el **financiamiento público ordinario** del partido político en cuestión, con la finalidad de que la totalidad del saldo sea retenido en una sola exhibición, de tal suerte que, se materialice la obligación señalada en la normatividad y en las directrices señaladas por Sala Superior y por el Instituto Nacional Electoral, en cuanto a que el recurso sea puesto a disposición de la Tesorería Local en un breve término con la finalidad de promover, respetar y garantizar otros derechos humanos de la ciudadanía, a efecto que el reintegro de economías –recursos no devengados- al erario público, sea utilizado por el Estado para realizar otras actividades tendentes a cubrir diversas necesidades de las y los gobernados, las cuales guardan una íntima relación con otros derechos fundamentales -salud, educación, vivienda, seguridad social, etc.

Por tanto, ante el incumplimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional de reintegrar de forma voluntaria los remanentes señalados en la resolución INE/CG464/2019 e INE/CG645/2020, corresponde a este Instituto Electoral realizar la retención de la ministración mensual de actividades ordinarias hasta cubrir el monto total del remanente en la vía y forma señalada en el presente acuerdo, para efecto de devolverlo a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, una vez descontado en su totalidad el saldo de remanentes señalado anteriormente, **el Partido Revolucionario Institucional cuenta para el mes de agosto por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, la cantidad de \$4,031,909.09 (cuatro millones treinta y un mil novecientos nueve 09/00 M.N.) libres de remanentes.**

Bajo ese entendido, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo INE/CG345/2022, una vez finiquitado el saldo por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministración mensual por concepto de financiamiento público ordinario, este Instituto advierte que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con multas pendientes por pagar determinadas mediante la resolución INE/CG373/2022, por lo que para el caso que nos ocupa, y en lo correspondiente únicamente para el mes de agosto de 2022, este Instituto procederá a descontar el 25% del saldo libre de remanentes para efecto de cubrir las multas correspondientes, tal como se detalla a continuación:

Mes	Financiamiento de Actividades Ordinarias libre de remanentes para la ministración de agosto	25% a descontar de la prerrogativa del mes de agosto por actividades ordinarias libre de remanente para aplicarse a la sanción determinada en la resolución INE/CG373/2022
Agosto	\$4,031,909.09	\$1,007,977.28
Cantidad libre de multas y remanente a pagar al Partido Revolucionario Institucional por concepto de actividades ordinarias	\$3,023,931.81	

Así entonces, y una vez llevado a cabo la retención total de los remanentes exigidos, así como el descuento de la multa derivada de la resolución INE/CG373/2022, el Partido Revolucionario Institucional recibirá de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias en el mes de agosto, la cantidad de **\$3,023,931.81 (tres millones veintitrés mil novecientos treinta y un pesos 81/100 M.N.)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 77 numeral 2, y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 396, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 7, 8, 9, y 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanentes no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena que por conducto la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, se realicen las gestiones necesarias en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de retener los remanentes del financiamiento público por concepto de actividades específicas del ejercicio 2018 y 2019 al Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a las resoluciones del Instituto Nacional Electoral INE/CG/464/2019 e INE/CG/645/2020, respectivamente, por la cantidad de **\$967,853.31 (novecientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 31/100 M.N.)**, en relación a los remanentes señalados y precisados en el presente

acuerdo y se realice el reintegro de dicho recurso a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza; en términos del considerando décimo segundo.

SEGUNDO. Se ordena que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, se realicen las gestiones necesarias en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que se proceda a realizar el cobro y depósito correspondiente al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado, por la cantidad de **\$1,007,977.28 (un millón siete mil novecientos setenta y siete 28/100 M.N)** relativo a las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional, en los términos precisados en la resolución INE/CG373/2022, y considerando décimo segundo del presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, respecto de las retenciones y descuentos a realizarse en la ministración del mes de agosto de 2022.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

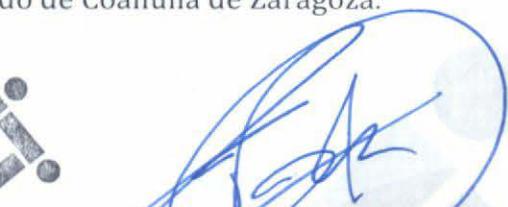


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC

Instituto Electoral de Coahuila



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO